

**CONVENIO DE SUBROGACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIA NÚMERO DIF/074/2019 QUE CELEBRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LA C. LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DESIGNARÁ COMO "IMPE" Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETANDO EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

Que del Artículo 84 de la Ley Estatal de Salud, se desprende que el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua promoverá y operará, por sí mismo, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, establecimientos de rehabilitación y realizará estudios e investigaciones en materia de discapacidades y participará en programas de rehabilitación y educación especial. Asimismo, del segundo párrafo del aludido artículo se advierte que el Desarrollo Integral de la Familia tiene a su cargo la coordinación con los municipios para llevar a cabo la promoción y operación en conjunto de los establecimientos en el ámbito municipal.

Que la finalidad del presente Convenio de Subrogación es proporcionar con prontitud, eficacia y calidez, los servicios de rehabilitación a los derechohabientes que cuentan con el servicio médico asistencial del Instituto Municipal de Pensiones.

### **DECLARACIONES**

**I. DECLARA EL "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK:**

**I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal y como se advierte en el decreto de creación No. 499/77 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de mayo de 1977, normado mediante decreto 644-09 II P.O, que crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de octubre de 2009.

**I.2** Que es la Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua,

personalidad que acredita mediante la exhibición del nombramiento otorgado a su favor en fecha del trece de julio del año dos mil diecisiete por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado.

- I.3 Que de conformidad con el artículo 38 fracción I y IV de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente convenio.
- I.4 Que es la entidad rectora de la Asistencia Social en el Estado, quien para el logro de sus objetivos, colabora y se interrelaciona con distintas Instituciones y Asociaciones tanto públicas como privadas, para lograr acciones en materia de asistencia social a favor de quienes tienen mayor necesidad de recibirlas.
- I.5 Que las atribuciones previstas en los artículos 84 de la Ley Estatal de Salud en el artículo 25 fracción XIII de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada del Estado de Chihuahua, se encuentra la de operar Centros de Rehabilitación.
- I.6 Que señala como su domicilio el ubicado en la Ave. Tecnológico número 2903, Código Postal 31310 de la colonia Magisterial en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

## II. DECLARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR, EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR:

- II.1 Que un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo establece el artículo 2º del Decreto que crea al Instituto Municipal de Pensiones No. 874-83-10 P.E publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 103 del 26 de diciembre de 2015 mediante decreto número No.1137/2015 I.P.O.
- II.2 Que es el Director del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Pensiones, personalidad que acredita mediante la exhibición del nombramiento otorgado por la C. Presidente Municipal de Chihuahua, la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de septiembre del 2018.

- II.3** Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- II.4** Que entre sus funciones la de proporcionar las prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua, dando cumplimiento a los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- II.5** Que el Instituto Municipal de Pensiones cuenta con los recursos presupuestales suficientes para el presente ejercicio fiscal, para realizar los pagos de los importes que se generen con motivo de las obligaciones asumidas en el presente instrumento legal.
- II.6** Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Río Sena número 1100 de la colonia Alfredo Chávez en la ciudad de Chihuahua, Chih.

### III. DECLARAN LAS PARTES:

Que reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente convenio de Subrogación, y se comprometen al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio de Subrogación tiene por objeto establecer las bases y compromisos sobre las cuales el "**DIF ESTATAL**" prestará los servicios médicos de rehabilitación integral y multidisciplinaria a los derechohabientes del "**IMPE**".

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL".** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el "**DIF ESTATAL**" se compromete a:

1. Proporcionar a través de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios, los servicios médicos de rehabilitación integral y multidisciplinaria en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial

- a favor de los derechohabientes del "IMPE", que sean referidos por el médico tratante.
2. Apegarse estrictamente a la normatividad aplicable en la prestación de los servicios de rehabilitación.
  3. Proporcionar al "IMPE" el catálogo de servicios disponibles en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial.
  4. Presentar oportunamente al "IMPE" el desglose de los servicios de rehabilitación prestados mensualmente, de conformidad con las cuotas que se establecen en el Tabulador Referencial de Costos (**ANEXO I**), con el objeto de tramitar el pago correspondiente.
  5. Prestar los servicios de subrogación convenidos de conformidad con los calendarios, programas y horarios que para tal efecto se determinen.
  6. Asistir a las reuniones necesarias con "IMPE" a efecto de analizar la problemática que se presente en la prestación de los servicios de rehabilitación.
  7. Proporcionar la información que "IMPE" le solicite respecto a la prestación de servicios de rehabilitación convenidos.
  8. Otorgar las facilidades necesarias al personal que para tal efecto designe "IMPE" con la finalidad que puedan inspeccionar, supervisar y verificar que la prestación de los servicios objeto del presente convenio se está ejecutando en los términos de lo convenido en el presente instrumento legal.
  9. Recibir y atender a los derechohabientes canalizados por "IMPE" a través del presente instrumento legal, conforme a disponibilidad en las agendas del Centro de Rehabilitación y Educación Especial.
  10. Fomentar que el personal del Centro de Rehabilitación y Educación Especial que proporcione los servicios objeto del presente convenio, lo realice de manera cortés, amable y mediante lenguaje comprensible en el que se explique el diagnóstico, pronóstico o tratamiento médico

necesario y cuando el caso en concreto así lo amerite, otorgar las facilidades para la obtención de una segunda opinión médica, así como respetar la libre decisión de atención ante el consentimiento o rechazo de tratamiento o procedimientos; asimismo, a respetar las convicciones personales y morales, especialmente las relacionadas con las condiciones socioculturales, religiosas y de género de cada paciente canalizado por "IMPE".

**TERCERA.- COMPROMISOS DEL "IMPE".**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico "IMPE" se compromete a:

1. Pagar al "DIF ESTATAL" de conformidad con el Tabulador Referencial de Costos (ANEXO I), los servicios de rehabilitación integral y multidisciplinaria oportunamente prestados mediante el presente convenio de subrogación a los derechohabientes del "IMPE".
2. Transferir los recursos generados por concepto de los servicios de subrogación efectivamente prestados al "DIF ESTATAL" de conformidad con los servicios adquiridos y acorde al Tabulador Referencial de Costos. (ANEXO I).
3. Recibir del "DIF ESTATAL" la documentación y facturas correspondientes a efecto de que se realicen los pagos derivados de la subrogación de servicios de rehabilitación integral y multidisciplinaria prestados y efectuar el pago dentro de los 30 días naturales siguientes.

**CUARTA.- MODIFICACIONES.** El presente instrumento legal podrá ser modificado o adicionado mediante un convenio modificatorio signado por las partes, el cual surtirá efecto a partir de la fecha de su firma.

Las partes convienen que en el supuesto de que durante la vigencia del presente instrumento legal, se expida alguna ley o reglamento que se oponga o modifique cualquiera de las cláusulas del mismo, éste se tendrá por adicionado, modificado o quedará sin efectos total o parcial.

**QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.** Las partes manifiestan que la asignación del personal necesario para la realización del objeto del presente instrumento

legal estará a cargo de cada una de ellas y en consecuencia, las responsabilidades de carácter laboral, civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza, por lo que el "IMPE" y el "DIF ESTATAL" no podrán considerarse como patrones sustitutos o solidarios.

Asimismo, en los términos del artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 132 del mismo ordenamiento legal, el "IMPE" y el "DIF ESTATAL" se constituyen como único patrón del personal que cada uno ocupe para la ejecución del objeto del presente convenio, acordando que cada una de las partes será responsable de todas las obligaciones derivadas de las relaciones laborales, contractuales y fiscales con sus trabajadores, liberando a la contraparte de cualquier responsabilidad solidaria y reclamación que llegaran a presentar sus trabajadores.

**SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente convenio de Subrogación tendrá una vigencia a partir del día 02 de enero al 31 de diciembre del 2019.

**SÉPTIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Las partes que intervienen en el presente instrumento legal convienen en que todos los avisos y notificaciones se realizarán por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.-** El presente convenio podrá ser modificado durante su vigencia, previa acuerdo de "LAS PARTES" a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del convenio, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios

científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

**DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en el supuesto de que se actualicen cualquiera de las siguientes hipótesis:

1. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por "LAS PARTES" mediante el presente instrumento legal.
2. Por acuerdo entre "IMPE" y el "DIF ESTATAL" a través del convenio de terminación anticipada.

Asimismo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud por escrito de cualquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En supuesto de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, Chih., por lo cual el "IMPE" renuncian al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO DE SUBROGACIÓN Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE, NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

POR EL "DIF ESTATAL"



LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK  
DIRECTORA GENERAL

**LIC. YOLANDA ERIVES CONTRERAS**  
**DIRECTORA DE REHABILITACIÓN**

**POR "IMPE"**

**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**  
**DIRECTOR**

**DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS**  
**SUBDIRECTOR MÉDICO**

**C.P. SILVIA GUADALUPE VALDEZ GÓMEZ**  
**SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE SUBROGACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS NÚMERO DIF/074/2019 CELEBRADO ENTRE EL DIF ESTATAL Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES EN FECHA DEL 02 DE ENERO DE 2019.

**ANEXO I**

**TABULADOR REFERENCIAL**

<b>SERVICIO</b>	<b>TARIFA</b>
CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD	\$100.00
CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA	\$350.00
EXAMEN DE LENGUAJE	\$350.00
VALORACIÓN PSICOLÓGICA	\$350.00
SESIÓN DE TERAPIA PSICOLÓGICA	\$200.00
SESIÓN DE TERAPIA DE LENGUAJE	\$200.00
SESIÓN DE TERAPIA OCUPACIONAL	\$200.00
SESIÓN DE ELECTROTERAPIA	\$200.00
SESIÓN DE TERAPIA NEUROSENSORIAL	\$200.00
SESIÓN DE TERAPIA HIDRO (TANQUE- TINA)	\$200.00
SESIÓN DE MECANOTERAPIA	\$200.00
AUDIOMETRÍA	\$410.00
RAYOS X (UNA PLACA)	\$200.00
RAYOS X (DOS PLACAS O MAS)	\$150.00
ELECTROMIOGRAFÍA DE DOS MIEMBROS	\$1,150.00
ELECTROMIOGRAFIA DE CUATRO MIEMBROS	\$2,300.00
PRÓTESIS POR ARRIBA DE LA RODILLA (TRANSFEMORAL)	\$21,000.00
PRÓTESIS POR DEBAJO DE LA RODILLA (TRANSTIBIAL)	\$15,700.00
SESIÓN DE TRATAMIENTO ISOCINÉTICO	\$200.00
VALORACIÓN ISOCINÉTICA	\$1,200.00

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.